

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea .
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Excma. Diputación provincial de Santander		Sección de Enseñanza Primaria de la pro- vincia de Santander	361
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de febrero	358	Distrito Minero de Santander	361
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Ministerio de Trabajo		Delegación de Hacienda de Santander	361
Orden por la que se modifica la Reglamen- tación Nacional del Trabajo en la In- dustria Textil, sector algodonero	359	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	362
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Puente- viesgo, Camaleño, Ruiloba y San Pedro del Romeral	363

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de febrero último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
114	96	7	2	219	1	»	2	2	»	1	6	118	95	213

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
22	36	58	29	2	31	27

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
288	301	6	3	598	2	1	5	2	10	287	301	588

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
211	118	110	131	640	116	136	9	9	270	196	174	370

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	81	164	1	»	246	1	»	2	1	4	79	163	242
Valladolid.....	50	38	»	»	88	»	»	1	»	1	49	38	87
Santa Agueda.....	6	5	»	1	12	»	»	»	»	»	6	6	12
Bermeo.....	1	1	»	»	9	»	»	»	»	»	1	1	2
Ciempozuelos.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ntra. Sra. de Monserrat.	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Sumas.....	140	208	1	1	350	1	»	3	1	5	137	208	345

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de Marzo de 1944.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General con fecha de hoy, en la que sugiere la conveniencia de subsanar diversos errores materiales observados al ser publicada la Reglamentación Nacional del Trabajo para el sector algodón de la Industria Textil, fecha 1.º de abril de 1943, y a fin de incluir algunas categorías profesionales entonces omitidas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el texto propuesto y ordenar su inserción en el "Boletín Oficial del Estado"; y

2.º Que las remuneraciones ahora señaladas serán aplicables desde el día 2 de mayo de 1943; fecha en que entró en vigor la citada Reglamentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—Girón de Velasco.
Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

371

Aclaraciones, modificaciones y corrección de errores de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el sector algodón de la Industria Textil, aprobada por Orden ministerial de 1.º de abril de 1943

Artículo 13. A la definición de "contramaestres" del inciso g) se agregará: "...y con o sin jurisdicción sobre el personal, según la organización que establezca la empresa."

Artículo 14. Al párrafo tercero del inciso d), oficiales, se agregará:

"... habrá los siguientes porcentajes mínimos de cada clase, sobre el censo total, fijos y excedentes de plantilla, siempre que se trate de secciones u obreros que no trabajen a destajo."

Artículo 15. El segundo y último de los párrafos que lo integran se sustituirá por la siguiente redacción:

"Dentro de este grupo de personal quedan comprendidos el pesador de hilo y su ayudante y la probadora de hilo o de fibra, que prestan sus servicios en hilatura: el medidor de tejidos y el almacenero de hilo que lo realizan en la sección de tejidos; los oficiales de servicios complementarios adscritos al ramo de agua, y el almacenero del almacén general.

Todas estas categorías profesionales quedan definidas en las respectivas secciones, y aquí se define, por su carácter de generalidad, únicamente la última mencionada, constituida por el trabajador que cuida de las entradas, salidas y existencias de los materiales necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones y de los talleres auxiliares."

Artículo 16. Su segundo párrafo se sustituirá por el texto siguiente:

"Forman parte de este grupo de personal, aparte los mecánicos-electricistas, carpinteros, albañiles, fogoneros y sus ayudantes, choferes, carreros, untadores o engrasadores, correeros, listeros y sus ayudantes, guardas jurados, encargados de vigilan-

tes y vigilantes, ordenanzas, porteros, mujeres de limpieza y botones o recaderos, que se definen a continuación; los cubridores de cilindros a presión, sus ayudantes, las cordoneras y las montadoras de peines, todos ellos de la sección de hilatura, así como los puadores de la de tejidos, que se definen en la sección segunda del presente capítulo, al tratar del personal ocupado especialmente en las distintas secciones y subsecciones del sector algodón de la industria."

Artículo 16. Además de las definiciones del personal auxiliar que consigna, se agregarán las que siguen:

B. 2) *Carpintero*.—Es el oficial que, con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios dentro del ramo de la madera, cuida, con el utillaje y maquinaria propios de la industria instalados a dicho efecto, de las reparaciones de su especialidad u obras que la Dirección Técnica proyecte o modifique.

B. 3) *Albañil*.—Es el oficial que, con los conocimientos teórico prácticos dentro del ramo de la construcción, cuida, con el utillaje adecuado, propiedad de la empresa, de la ejecución de obras de mampostería, fábrica, hormigón, etc., así como de su acabado, que la Dirección Técnica de la empresa proyecte o modifique, así como de las reparaciones usuales y, en especial, las de hogares.

B. 4) *Maestros*.—Cuando mecánicos, electricistas, carpinteros o albañiles formen dentro de cada especialidad una brigada o grupo, dirigida por persona que con suficientes conocimientos teórico-prácticos y dotes de mando, sea responsable de su trabajo ante la Dirección, tendrá éste la condición de "maestro".

B. 3) *Encargado de fogonero*.—Es el que, como jefe del equipo de calderas, con oficiales fogoneros a sus órdenes y con conocimientos mecánicos suficientes, puede ejecutar las reparaciones normales de las calderas, como cambio de tubos, esmerilado de válvulas, repasado de las cadenas de alimentación automática u otros aparatos de alimentación, purificadores de agua y, en general, quien cuide del buen funcionamiento de todo lo antedicho, así como del cumplimiento de sus obligaciones por parte de todos los operarios a su cargo.

C. H) *Ayudantes de fogoneros*.—Son los trabajadores que, sin tener ninguna responsabilidad en la conducción de fuegos y marcha de la caldera, realizan los trabajos mecánicos de la misma y los que ayudan a los paradores.

D. 2) *Carreros*.—Son los oficiales que, con práctica suficiente, conducen vehículos de tracción de sangre y tienen la responsabilidad del cuidado y alimentación de los animales de tiro.

D. 3) *Untadores o engrasadores*.—Son los oficiales que cuidan del engrase de las transmisiones y motores o de las máquinas en general, asegurando su correcto funcionamiento por este concepto.

D. 4) *Correeros*.—Son los oficiales a cuyo cargo corren la revisión, reparación y empalme de las correas, así como de las demás guarniciones de cueros y similares empleadas en las máquinas de la industria textil.

D. 7) *Listeros*.—Son los trabajadores a cuyo cargo corresponde el pasar lista al personal, ano-

tar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupación del mismo, pasando dichas anotaciones a la oficina de personal, a efectos de las oportunas liquidaciones, pudiendo coadyuvar en las operaciones preparatorias de formalización de los "semanales", sin iniciativa ni responsabilidad.

D. 8) *Ayudante de listero*.—Es el que auxilia al listero en su función cuando la amplitud del trabajo así lo requiere.

E. 2) *Encargado de vigilantes*.—Es el que cuida de la marcha de los servicios de vigilancia y comprueba la efectividad de los mismos en los períodos de descanso o paros y, en particular, en el nocturno, con la jurisdicción sobre el resto del personal.

H. 2) *Mujeres de limpieza*.—Son las que aplican su actividad al aseo de los locales industriales o de las oficinas, y las que ejecutan la limpieza de la ropa y demás enseres, ya a mano, ya mecánicamente.

Artículo 17. En el apartado 2), letra d), dice "contabilidad y coadyuvantes", debiendo decir "contabilidad y coadyuvantes".

Artículo 18. Apartado a).—Entre la definición de "mayordomo" y "contraamaestre" se incluirá el encargado de hilatura con la siguiente definición: *encargado de hilatura* es el técnico que, a las órdenes de su superior jerárquico, dirige, cuida y vigila alguno de los grupos de la sección de Hilatura".

Artículo 18. Apartado b) Obreros.—A continuación de la definición dada para el hilador de continua, al definirse su ayudante, la calificación de oficial con que se inicia se sustituirá por la palabra "trabajador".

Artículo 18. En el epígrafe b), Obreros. A continuación de la oficiala empaquetadora, se incluirá:

"*Clasificadora de tubos*.—Es la oficiala que clasifica las bobinas o canillas devueltas a la hilatura, a la vez que separa las inservibles."

En el mismo artículo y epígrafe, en "Sobrantes", se dirá:

"*Sobrante*.—Es la oficiala que, perteneciendo a una determinada calificación profesional, no tiene máquina o lugar de trabajo determinado, cumpliendo su cometido donde las necesidades de fabricación lo requieran dentro de su especialidad y de la peculiar organización de la empresa."

"*Berrero*.—Es el oficial que tiene por misión la clasificación de las borras recogidas en las distintas fases del proceso de la fabricación."

"*Repasadora de sacos*.—Es la mujer que cuida de la revisión, repasado y cosido de los sacos usados."

Artículo 18. El apartado c). "Personal de servicios auxiliares, pasará a ser d), y se incluirá, como apartado c), nuevo, el siguiente:

"c) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Pesador de hilo.—Es el oficial que pesa, anota y comprueba los movimientos de hilados.

Ayudante de pesador.—Es el ayudante de oficial que auxilia en su misión al anterior y puede suplirle en caso de ausencia o enfermedad.

Probador de hilo o de fibra.—Es el oficial, hombre o mujer, que prueba y anota las condiciones

mecánicas de resistencia y torsión del hilo o las características técnicas de la fibra, ya personalmente, ya por medio de aparatos adecuados, siguiendo para ello las instrucciones que le sean facilitadas por los técnicos."

Artículo 18. En el actual epígrafe c), que pasa a ser d), "Personal de servicios auxiliares", se intercalará entre "cubridores de cilindros de presión" y "montadores de peines".

Ayudantes de cubridores.—Son los que auxilian a los anteriores en la función que tienen encomendada y pueden suplirles en caso de ausencia o enfermedad."

"*Cordonera*.—Es la oficial que prepara las bobinas y cuida de la máquina de fabricación del cordón del plano, así como del estirado y acondicionamiento del mismo."

Artículo 19. Apartado a) Se iniciará el artículo con la siguiente definición:

"*Jefe de fabricación*.—Es el técnico que dirige y cuida las distintas operaciones de la Sección de tejidos, efectúa toda clase de cálculos teóricos y vigila los trabajos prácticos encaminados a conseguir la buena marcha de las mismas y el perfecto proceso de fabricación, con jurisdicción sobre el teórico y demás técnicos y personal."

A continuación, la definición de "Teórico" se variará en esta forma:

"*Teórico*.—Es el técnico que, a las órdenes de la Dirección o del jefe de fabricación, en funciones de tal donde éste no exista, efectúa el estudio de los tejidos, escogiendo las materias que deben componerlos y la preparación de las mismas; determina los ligamentos, la manera de producirlos y el acabado de las piezas, pudiendo dirigir directamente el proceso total de su fabricación, con jurisdicción o no sobre los demás técnicos o personal, según los casos u organización que establezca la empresa."

Artículo 19. La definición de "mayordomo" se redactará en esta forma:

"*Mayordomo*.—Es el técnico que tiene a su cargo la sección de tejidos, interpreta y transmite las órdenes del jefe de fabricación o del teórico, cuando éste exista y se le dé jurisdicción sobre el personal, y cuida y vigila el buen funcionamiento de la sección completa."

Artículo 19. Después del tejedor se incluirá la siguiente definición del "cortador de panas":

"*Cortador de panas*.—Es el oficial, hombre o mujer, que tiene a su cargo la máquina de cortar panas, cuya función consiste en cortar trama para formar el pelo, cuidando de su buen funcionamiento, así como de la buena conservación de cuchillas, guías y demás accesorios de la misma, de colocar las piezas y sacarlas al estar cortadas."

Artículo 19. En el epígrafe b), después de "revolverá", se incluirá:

"*Cosederas de tejidos de rizo*.—Son las oficialas que, en los artículos de tal naturaleza (toallas, paños higiénicos, etc.), o en similares, cortan, doblan, hacen orillos, dobladillos y jaretón o vainica, a mano o mecánicamente, en la propia fábrica de tejidos, como proceso final de la industria."

Artículo 19. En el epígrafe c), "Personal de servicios complementarios", seguirá a la definición de almacenero de hilo la siguiente:

"Medidor de tejidos.—Es el hombre o mujer que, con cierta responsabilidad, derivada de la confianza que el cargo entraña, cuida de la máquina de medir piezas o efectúa este cometido a mano."

Artículo 19. Se agregará un epígrafe, bajo la letra del siguiente tenor:

"d) Personal de servicios auxiliares.

Puadores.—Son los oficiales que se dedican a la confección y montaje de los peines para telares, máquinas encaladoras, urdidoras y demás máquinas que los utilicen."

Artículo 20. Al final del apartado a), que define a los "técnicos" en el ramo de Agua, se agregará el párrafo siguiente:

"Tendrán la categoría de contra maestros, además de los ya definidos, los técnicos que, a las órdenes del jefe de fabricación o del mayordomo, tienen la responsabilidad personal de la buena marcha y proceso de toda otra determinada subsección que la empresa establezca."

Artículo 25. Se agregará al final del punto 2): "...., excepto en la hilatura, donde se considerará como personal de plantilla el de dos turnos."

Artículo 32. En el aprendizaje del personal obrero, apartado 2), se añadirá "y borrheros".

En el apartado 3) se incluirá el "cortador de panas".

En el apartado 4) se incluirán la "clasificadora de tubos", "repasadora de sacos" y "cosedora de tejidos de rizo".

Artículo 34. La rúbrica de este artículo quedará redactada en la siguiente forma: "Aprendizaje del personal de servicios complementarios y de servicios auxiliares."

"1) El aprendizaje de los pesadores de hilo,

probadoras de hilo o de fibra y medidores de tejidos durará dos meses.

"2) El aprendizaje de los cubridores de cilindros de presión, montadores de peines y puadores será de un año; el de los untadores y las corderas durará dos meses.

"3) Será el señalado con el 2) que figuraba en la primitiva redacción de este artículo."

Artículo 37. Zona primera.—Se aclara el sentido del párrafo pertinente de este precepto en la siguiente forma:

"Para ello se trazará un círculo, que tendrá por centro, en un mapa, el de la ciudad de Barcelona, con un radio de 20 kilómetros, y todo el territorio que quede comprendido en el interior del mismo habrá de considerarse que, a efectos de la Reglamentación laboral Algodonera, constituye la zona primera retributiva.

Concretamente quedan incluidos los términos municipales de San Adrián del Besós, Badalona, Masnou, Premiá del Mar, Alella, Teyá, Tiana, Santa Coloma, San Fausto de Capcentellas, Martorellas, Montornés, San Andrés de Palomar, Santa Perpetua de la Moguda, Moncada-Rexach, Mollet, Pelinyá, Ripollet, Sardanyola, Barbará, Sabadell, San Cugat del Vallés, Rubí, San Quirico de Tarrasa, Prat de Llobregat, Hospitalet Cornellá, San Baudilio del Llobregat, Viladecans, Gavá, Castelldefels, Esplugas, San Justo, Desvern, San Feliu de Llobregat, Papiel, Molina del Rey, Castellbisbal, Santa Coloma de Cervelló, San Vicente dels Horts, Cerverelló, Vallirana, Pallejá, San Andrés de la Barca, Corbera, San Martín de Torrellas, Torrellas y San Clemente."

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha 27 de marzo último, se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, al maestro propietario de Salces, don Martín Ayala González.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado.

Santander, 8 de abril de 1944. El jefe de la Sección, E. Domínguez.

Por orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha 27 de marzo último, se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, al

maestro propietario de Argüeso, don Enrique Bobadilla Viturín.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado.

Santander, 8 de abril de 1944. El jefe de la Sección, E. Domínguez.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Aprobación registro minero "Luisa", 15.264

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 de abril de 1944, se ha servido firmar el siguiente decreto:

"Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado por derechos de diez pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad del registro minero "Luisa", número 15.264, en cumplimiento del artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, vengo en aprobar dicho expediente. Notifíquese al interesado."

Santander, 3 de abril de 1944. El ingeniero jefe, J. Luna. 750

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío 501 cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º julio 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 65 de esta Intervención, serie D, su numeración: 4.508 al 509, 7.337, 8.529, 9.030 al 32, 10.107, 11.163, 11.178, 17.390 al 91, 23.427 al 33, 23.435, 23.438 al 42, 23.445 al 55, 23.458 al 63, 23.465 al 82, 23.484 al 92, 23.494 23.498 al 500, 23.502, 23.504 al 505, 23.508, 23.511, 23.513 al 23, 23.532 al 33, 23.535, 23.537 al 40, 23.542 al 43, 23.545 al 46, 23.549 al 50, 23.554 al 55, 23.559, 23.561, 23.565 al 67, 23.569 al 70, 23.572 al 88, 23.591, 23.601 al 603, 23.609 al 16, 23.618 al 20, 23.622 al 27, 23.629 al 40, 23.643 al 46, 23.651 al 59, 23.662 al 67, 23.670 al 77, 23.679 al 80, 23.683 al 90, 23.693 al 702,

23.704 al 10, 23.713 al 20, 23.723 al 62, 23.764 al 74, 23.777 al 95, 23.797 al 803, 23.809 al 12, 23.818, 23.822 al 34, 23.836 al 37, 23.839 al 55, 23.858 al 81, 23.883 al 84, 23.886 al 97, 23.899 al 903, 23.905 al 17, 23.919 al 23, 23.925 al 45, 23.949 al 52, 23.957 al 68, 23.973, 23.976 al 80, 23.983 al 87, 23.989 al 95, 24.010, 24.016, 24.019, 25.068, 27.773, 27.999, 28.114 al 15, 29.610 al 13, 29.827, 29.889, 29.905, 29.969, 30.011, 30.041 al 42, 30.140, 30.324, 30.367, 30.376 al 78, 31.213, 32.901, 32.907 al 11, 32.965, 32.979, 32.988 al 89, 33.064 al 65, 33.165, 33.174, 33.181, 33.677, 34.679 al 80, 35.146, 35.250, 35.523 y 40.397,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío 40 cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º enero 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 81 de esta Intervención, serie A, su numeración: 458.426 a 9, 459.832 a 4, 461.258 a 62, 628.718 a 27; serie B, su numeración: 101.490, 102.055, 102.857, 135.352, 143.305, 159.874; serie C, su numeración: 23.012, 106.922 a 4, 108.424, 113.627; serie D, su numeración: 30.107, 34.624, 40.949; serie E, su numeración: 4.286, 8.355; serie F, su numeración: 15.341,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío 285 cupones de la Deuda perpetua 4

por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º julio 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 66 de esta Intervención, serie E, su numeración: 5.460, 6.879, 14.722, 14.874, 15.972 al 75, 15.978, 15.980 al 95, 15.997 al 16.005, 16.008 al 10, 16.012 al 19, 16.021 al 32, 16.034 al 38, 16.041 al 44, 16.046, 16.049 al 50, 16.052 al 57, 16.059, 16.064 al 70, 16.072 al 75, 16.078 al 84, 16.088 al 93, 16.095 al 96, 16.099 al 102, 16.105 al 12, 16.114 al 21, 16.123, 16.125 al 28, 16.130 al 48, 16.150 al 58, 16.160 al 61, 16.163 al 64, 16.166 al 67, 16.169 al 75, 16.177 al 93, 16.195 al 218, 16.220 al 25, 16.227 al 34, 16.236 al 45, 16.248 al 49, 16.251 al 59, 16.261 al 64, 16.267 al 70, 16.272 al 74, 16.287 al 88, 16.290, 16.293, 16.295, 18.032, 18.417 al 18, 18.669 al 70, 19.061 al 63, 19.171, 19.217, 19.244 al 47, 19.395, 19.413, 19.570, 21.031, 21.145, 21.186 al 89, 21.965, 25.046,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Villacarriedo

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Susana o María Susana Barona Gómez, viuda, sin hijos, domiciliada en Villacarriedo, natural de Selaya, la cual falleció el día veintinueve de febrero último; dicho expediente se instruye a instancia de doña Felicidad Ruiz Barona, que reclama la herencia para sí y para su hermana, doña Cecilia, como primas hermanas que se dicen de la fallecida. Por lo que se cita, llama y emplaza a todas

las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente edicto, en cuyo caso serán oídas, y de lo contrario, se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Angel de Huidobro.—El secretario habilitado, Higinio Pelayo.

Derechos de inserción: 48,50.

Juzgado de primera instancia número uno de Santander

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia, decano de los de Santander y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente gubernativo a instancia de doña Concepción Faci Pardo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y domiciliada en el Paseo de Pereda, 9, 2.º, de esta ciudad, interesando la devolución de la fianza constituida por su finado esposo, don Emilio López Bisbal, que ejercía en esta ciudad el cargo de procurador decano de los Tribunales del mismo.

Y con el fin de que dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en este Juzgado cuantas personas o entidades tuvieren que hacer reclamación u oposición alguna para que sea devuelta a mencionada señora la fianza que constituyó en su día su finado esposo en la Caja General de Depósitos, para el ejercicio de su cargo de procurador, se hace público tal expediente.

Dado en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, decano, Gumersindo González.—El secretario judicial, licenciado Antonio González. 684

Derechos de inserción: 49,75.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga

Por la presente, en virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha por el señor juez de primera instancia e instrucción

de este partido en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el procurador de los Tribunales don Juan Bautista Pereda Sánchez, habilitado en este Juzgado, a nombre y representación de doña Concepción de la Bodega y Díaz, contra don Nicanor Gómez Inguanzo, y contra la herencia yacente de su finada esposa, doña Josefa Mier Sánchez, y los que se crean con derecho a la misma o sus herederos, sobre reclamación de veinte mil trescientas sesenta pesetas de principal, emplazo en forma legal a dicha herencia yacente de doña Josefa Mier Sánchez, los que se crean con derecho a la misma o sus herederos, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en autos personándose en forma, en cuyo momento les serán entregados las copias simples de la demanda y documentos a la misma acompañados, obrantes en poder de este Juzgado, y aperebiéndolas de que, de no personarse, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que se lleven a efecto los emplazamientos acordados, expido la presente, que firmo, en Cabuérniga a tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Jerónimo de Cos.

Derechos de inserción: 56 ptas.

Ordenado por la Audiencia provincial de Santander la celebración de juicio de faltas por hurto de dos cubiertas de camión, he acordado tenga lugar el día 5 de abril próximo, a la hora de las dieciséis, en el local de este Juzgado, sito en este pueblo, barrio de la Iglesia.

Desconociéndose el domicilio del denunciante, don Miguel Miranda Cabo, que se ausentó de este pueblo el año 1942, se le cita por el presente para que en dichos día, hora y sitio concurre, con los medios de defensa de que intente valerse; aperebido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Polanco, 18 de marzo de 1944.
El juez municipal, Juan Ruiz. 680

Felipe Marcos Quevedo, de 38 años de edad, estado soltero, hijo de José y de Felicitiana, natural de Santander, domiciliado última-

mente en La Hermida (Santander), procesado en sumario número 104 de 1940 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo aperebimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura y detención de referido procesado, poniéndole a la disposición de este Juzgado. 696

Josefa López González, de 31 años de edad, estado casada, hija de desconocidos, natural de Bilbao, domiciliada últimamente en Santander, Río de la Pila, 24, procesada en sumario número 144 de 1941 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo aperebimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 23 de marzo de 1944.
699

Adolfo Velarde Pérez, de 29 años de edad, natural de Puerto Rico (América), soltero, siendo su última residencia en Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser ingresado en la cárcel de este partido, a fin de extinguir la responsabilidad subsidiaria de privación de libertad de ciento setenta días por el no pago de ochocientas una pesetas trece céntimos, parte de la multa impuesta por las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación en expediente número 70 de 1940 por defraudación; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 16 de marzo de 1944.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 685

Pedro López Garay, de 29 años de edad, de profesión metalúrgico, hijo de Lucía, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Guevara, 13, 2.º, procesado en sumario número 100 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo aperebimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 17 de marzo de 1944.
692

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza por la presente a Filomena Santamaría Mallorcás, de 36 años, viuda, natural y vecina de esta capital, con domicilio que tuvo en la calle de Peñas Redondas, número 8, bajo, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada en el expediente contra la misma instruido con el número 4.003, y recurrido ante el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 24 de marzo de 1944.
El fiscal provincial, José Luis Albert. 693

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de un mes, y horas hábiles de oficina (11 a 13), podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en los concursos para la provisión definitiva de una plaza de procurador segundo y otra de archivero-bibliotecario.

de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobierno interior y Personal de esta Corporación.

Santander, 27 de marzo de 1944.
El alcalde, Alberto Dorao. 719

Derechos de inserción: 17 ptas.

A los efectos de las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 32 y 34 de la Ley municipal, y en consonancia con los artículos 37 y 38 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre población y términos municipales, quedan expuestas al público en el Negociado de Estadística de este excelentísimo Ayuntamiento, durante un mes, las solicitudes de altas y bajas en el padrón de vecinos producidas durante el período de rectificación del mismo.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El alcalde, A. Dorao. 715

En cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 25 de marzo de 1938, sustitutivo del antiguo requisito de referéndum para aquellos acuerdos municipales que impliquen actos dispositivos de partes del patrimonio fijo acumulado a los Ayuntamientos, se publica el presente extracto del adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en 19 de noviembre de 1943:

“Por el acuerdo referido se aprobó la permuta de los antiguos terrenos donde estuvo enclavada la Hermita de San Roque, con sus accesos, servicios y jardín, en una superficie total de 956.37 metros cuadrados, que pasan al patrimonio municipal, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, acantilados de la costa; al Sur, Paseo de Ramón Pelayo; al Este, con terrenos del mismo Paseo, y al Oeste, con terrenos de la propiedad municipal destinados al esparcimiento público. Su valor asciende a 50.277,88 pesetas, o sea, a razón de 53.20 pesetas metro cuadrado.

En retorno de los terrenos referidos, el Ayuntamiento cede al Obispado, para la construcción de la iglesia parroquial de San Roque y demás servicios, en sustitución de la Hermita que derruyeron los rojos, una parcela en el lugar denominado “Los Pinares”, cuyas características esenciales se expresan a continuación: Solar en for-

ma de un cuadrilátero, sensiblemente rectangular, con ángulo agudo en la intersección de la Avenida de los Infantes y prolongación de la calle de las Cruces; linda: al Norte, con Avenida de los Infantes, en línea de 50,25 metros; al Sur, en línea de 50 metros, con terreno de uso público denominado “Los Pinares”; al Este, en 53,50 metros, con la prolongación de la calle de las Cruces; al Oeste, con terreno de uso público denominado “Los Pinares”, en línea de 51 metros. La superficie total del terreno cedido suma 2.613,19 metros cuadrados, que el Ayuntamiento posee en concepto de sobrantes de vía pública, con motivo de la urbanización de la zona en que se halla enclavado. La valoración de lo cedido es de 50.277,88 pesetas, o sea, a razón de 19,24 pesetas por metro cuadrado.

Cumplidos en la adopción de este acuerdo de permuta los requisitos de proporcionalidad en mayorías, exigidos por el artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1938, en consonancia con lo preceptuado en el artículo tercero del citado Decreto, se dispone la publicación del presente extracto del acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Simultáneamente a la inserción del presente anuncio, se procede a la apertura de una información pública, a la que sólo podrán concurrir, por escrito y ante el Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas afectadas directa y especialmente en su interés particular por el acuerdo, así como las Corporaciones o entidades de interés público o general que radiquen en este término municipal.

El acuerdo fué adoptado por unanimidad absoluta del pleno, haciéndose así constar para la ulterior prosecución del expediente y cumplimiento definitivo de cuantos trámites preceptúa el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Santander, 20 de marzo de 1944.
El alcalde, Alberto Dorao. 711

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Se halla expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1943, a efectos de

examen y reclamaciones a que hubiera lugar.

Puenteviesgo, 21 de marzo de 1943.—El alcalde, Agustín Cavia. 695

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de quince días, y a fines de examen y reclamación, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación para hacer pago mediante empréstito que habrá de llevarse a cabo de las obras de construcción de una Casa Consistorial.

Por igual plazo, e idénticos efectos de examen y reclamación, están, asimismo, de manifiesto en la misma Secretaría, las rectificaciones anuales al padrón de habitantes pendientes de aprobación superior y formadas al efecto.

Camaleño, 25 de marzo de 1944.
El alcalde, Eduardo García Llorente. 732

Ayuntamiento de RUILOBA

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de abril, de diez a doce de la mañana, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Dichas relaciones han de ser debidamente reintegradas.

Ruiloba, 28 de marzo de 1944.
El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 716

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de abril próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

San Pedro del Romeral, 23 de marzo de 1944.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 710